



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172230047565 DEL 26-07-2017

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003534 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ALEX FELIPE SÁNCHEZ RAMÍREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009715 del 14 de febrero de 2017, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 208035, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que el aspirante ALEX FELIPE SÁNCHEZ RAMÍREZ, fue declarado admitido dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de estas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53¹ del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 208035,

¹ *“ARTÍCULO 53º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”*.

² *“Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”*.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003534 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ALEX FELIPE SÁNCHEZ RAMÍREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009715 del 14 de febrero de 2017, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 208035, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15, mediante la Resolución No. 20172210009715, del 14 de febrero de 2017, publicada el 16 de febrero la misma anualidad, así:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer tres (3) vacante (sic) del empleo identificado con el Código OPEC No. 208035, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

ENTIDAD		Departamento Administrativo para la Prosperidad Social		
EMPLEO		Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15		
CONVOCATORIA NRO		Convocatoria 320 de 2014 – DPS		
FECHA CONVOCATORIA		13/08/2014		
NÚMERO OPEC		208035		
Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	72200786	ROGERS ENRIQUE LOBO NIETO	69,74
2	CC	79268855	JOSE FAUSTINO FORERO BELTRÁN	67,25
3	CC	1033747979	ALEX FELIPE SANCHEZ RAMÍREZ	63,56
4	CC	51890923	FANNY LEONOR RODRÍGUEZ BULLA	62,27
5	CC	52055366	CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL CORTES	61,42
6	CC	53135965	MYRIAM ARIZA MORALES	60,98
7	CC	52269600	FRANCY GAITAN ORTIZ	60,66
8	CC	52837483	ANGELICA JULIETH HILLON MENDOZA	60,47
9	CC	35477739	GLADYS JUDITH MONTANO YAYA	59,88
10	CC	1032358119	LAURA ANDREA CHIRIVI ALFONSO	58,48
11	CC	1049625223	CINDY MELISSA KATHERINE CARDENAS GAMBOA	58,10
12	CC	1012330327	YEISSON FERNANDO ORTIZ SABOGAL	57,87
13	CC	31953943	VIVIANA PATRICIA FERNANDEZ CARDOZO	56,85
14	CC	1013631431	KAREN ANDREA AVILA PAEZ	56,55
15	CC	1022390481	LAURA CATHERINE CASTRO OVIEDO	52,45

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS a través de CAROLINA QUERUZ OBREGON en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante correo electrónico del 23 de febrero de 2017, radicado en esta Comisión Nacional bajo el número 20176000148082, solicitud de exclusión del aspirante ALEX FELIPE SÁNCHEZ RAMÍREZ, por no cumplir el requisito de educación, bajo los siguientes argumentos:

"(...) Con relación al requisito mínimo de formación académica, el aspirante ALEX FELIPE SANCHEZ RAMIREZ, acreditó título de tecnólogo en Contabilidad y Finanzas, y como quiera que el aspirante no acredita Título de formación tecnológica en las disciplinas académicas señaladas en la OPEC No. 208035, se analizó la equivalencia prevista (...)

A continuación se relaciona el análisis efectuado respecto de cada uno de los soportes de experiencia registrados:

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003534 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ALEX FELIPE SÁNCHEZ RAMÍREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009715 del 14 de febrero de 2017, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 208035, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

No	N. FOLIO	ENTIDAD	CARGO	ANÁLISIS DE SOPORTE
1	Cuatro	CENTRO DE INVESTIGACIÓN DEL CONSUMIDOR CICO LTDA.	AUXILIAR CONTABLE	EXPERIENCIA LABORAL
2	Cinco	JORGE RICARDO CAMARGO CAMPEROS	AUXILIAR CONTABLE	EXPERIENCIA LABORAL
3	Seis	INDUSTRIA DE PLACAS METALICAS LTDA	AUXILIAR CONTABLE	EXPERIENCIA LABORAL

De acuerdo con todo lo anterior, se concluye que el aspirante, acredita veintiocho (28) meses de experiencia laboral y aplicando la equivalencia, para el desempeño del cargo a proveer se requiere acreditar cuarenta y ocho (48) meses de experiencia laboral, por lo tanto de manera respetuosa se solicita la exclusión del aspirante ALEX FELIPE SANCHEZ RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.747.979, de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009715 del 14 de febrero de 2017, para la provisión definitiva del empleo denominado Técnico Administrativo Código 3124, Grado 15, OPEC No. 208035 (...)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20172220003534 del 15 de marzo de 2017: *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ALEX FELIPE SÁNCHEZ RAMÍREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009715 del 14 de febrero de 2017, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 208035, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.*

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor ALEX FELIPE SANCHEZ RAMIREZ, el 27 de marzo de 2017², concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción.

El término estipulado transcurrió entre el 28 de marzo y el 10 de abril de 2017, dentro del cual el concursante no allegó escrito alguno.

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

² Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003534 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ALEX FELIPE SÁNCHEZ RAMÍREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009715 del 14 de febrero de 2017, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 208035, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...). (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. *No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)*”.

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 208035, al cual se inscribió y fue admitido el señor ALEX FELIPE SÁNCHEZ RAMÍREZ, fue publicada el 16 de febrero de 2017, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 23 de febrero de 2017 mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20176000148082, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

4.1. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS, al solicitar la exclusión del aspirante ALEX FELIPE SÁNCHEZ RAMÍREZ.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003534 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ALEX FELIPE SÁNCHEZ RAMÍREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009715 del 14 de febrero de 2017, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 208035, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

4.2 ANÁLISIS PROBATORIO

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Auto 20172220003534 del 15 de marzo de 2017, así como lo previsto en el Acuerdo 524 de 2014, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por el aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS, el cual transcurrió del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014.

Con el fin de resolver el caso objeto de debate, se procede a realizar un análisis comparativo de las certificaciones aportadas por el aspirante contra los requisitos reportados en la OPEC del empleo a proveer, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS para excluir al elegible.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 208035, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

Estudio:

Título de formación tecnológica en administración financiera, costos y auditoría, administración y finanzas, gestión financiera, administración de empresas, contabilidad.

Experiencia:

Tres (03) meses de experiencia relacionada o laboral.

Equivalencias:

Aprobación de tres años (3) de educación superior en Administración Pública, Administración de Empresas, Economía, Ingeniería Industrial, Contaduría pública, Finanzas y negocios internacionales.

Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.

Aprobación de dos años (02) de educación superior en Administración Pública, Administración de Empresas, Economía, Ingeniería Industrial, Contaduría pública, Finanzas y negocios internacionales.

Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada o laboral.

Aprobación de un año (01) de educación superior en Administración Pública, Administración de Empresas, Economía, Ingeniería Industrial, Contaduría pública, Finanzas y negocios internacionales.

Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada o laboral.

Diploma de Bachiller.

Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada o laboral.

Ahora bien, toda vez que la causal de exclusión alegada por la Comisión de Personal del DPS radica en la presunta falta de experiencia relacionada por parte del aspirante, para aplicar la equivalencia por cuanto manifiestan que el título aportado no corresponde a las disciplinas exigidas en la OPEC, se abordará el análisis de la documentación presentada por el aspirante para educación y experiencia.

Para acreditar el requisito de educación el aspirante aportó:

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003534 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ALEX FELIPE SÁNCHEZ RAMÍREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009715 del 14 de febrero de 2017, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 208035, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

- **Folio 2:** Diploma expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el 20 de noviembre de 2012, en el que se le otorga el Título de Tecnólogo en Contabilidad y Finanzas.

En consideración a lo anterior, y con el fin de aclarar toda duda respecto del título acreditado por el concursante, es preciso resaltar que dentro de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo OPEC No. 208035 se encuentra definido para estudios, entre otras, las disciplinas académicas de: “Administración y finanzas y Contabilidad”.

Así las cosas, es preciso traer la caracterización de la contabilidad, definida por la Ley 43 de 1990 de la siguiente manera:

“(…) ARTICULO 2°. DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CIENCIA CONTABLE EN GENERAL. Para los efectos de esta Ley se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamento en los libros de contabilidad, revisoría fiscal prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares. (...)”

Por lo anterior, al consultar las habilidades que busca desarrollar el programa de “Contabilidad y Finanzas” ofrecido por el Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA, se observó que quien sea egresado de dicho programa tiene la capacidad de realizar, entre otros:

- Contabilizar los recursos de operación, inversión y financiación de acuerdo con las normas y políticas organizacionales.
- Preparar y presentar informes contables y financieros.
- Definir objetivos financieros.
- Analizar los resultados contables y financieros según los criterios de evaluación establecidos por la organización.
- Definir objetivos financieros de acuerdo con políticas organizacionales.
- Determinar los recursos financieros de acuerdo con el plan de acción de la organización.
- Distribuir los valores recaudados, los recursos de operación, inversión y financiación de acuerdo con el plan financiero.
- Establecer el posicionamiento de la organización frente a la competencia según política organizacional.
- Establecer las desviaciones de la programación frente a la ejecución del plan financiero.
- Preparar y presentar la información contable y financiera según normas legales y políticas organizacionales.³

Por otra parte, al indagar los fines de la tecnología en contabilidad, se encontró que este tipo de formación i) pertenece a la educación del nivel superior en la modalidad de pregrado, ii) es una disciplina académica que busca desarrollar competencias y habilidades para el registro de cuentas y operaciones de una organización con el propósito de suministrar información oportuna y veraz para la toma de decisiones financieras⁴ y pertenece al mismo núcleo básico de conocimiento de la tecnología en contabilidad y finanzas.

De otra parte, el Ministerio de Educación Nacional mediante Decreto 1767 de 2006 reglamentó el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, definiéndolo como: “... conjunto

³ Fuente: <http://senasofiaplus.info/tecnologo-en-contabilidad-y-finanzas/>

⁴ <http://www.guiaacademica.com/educacion/pregrado/carreras/tecnologia-en-contabilidad.aspx>

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003534 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ALEX FELIPE SÁNCHEZ RAMÍREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009715 del 14 de febrero de 2017, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 208035, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

de fuentes, procesos herramientas y usuarios que, articulados entre sí, posibilitan y facilitan la recopilación, divulgación y organización de la información sobre educación superior...

Para el caso particular, se consultó el Sistema Nacional de Información de Educación Superior (SNIES), encontrando lo siguiente:

SNIES Sistema Nacional de Información de la Educación Superior Módulo Consultas	
Programa	
TECNOLOGÍA EN CONTABILIDAD	
Código Institución:	3801
Nombre Institución:	CORPORACION DE ESTUDIOS TECNOLOGICOS DEL NORTE DEL VALLE
Código SNIES del Programa:	2180
Estado del Programa:	ACTIVO
Reconocimiento del Ministerio:	Registro Calificado
Resolución de Aprobación No.:	219
Fecha de Resolución:	15/01/2013
Vigencia (Años):	7
Área de Conocimiento:	ECONOMIA, ADMINISTRACION, CONTADURIA Y AFINES
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC:	CONTADURIA PUBLICA
Nivel Académico:	PREGRADO
Nivel de Formación:	Tecnológica
Metodología:	Presencial
Número de créditos:	94
¿Cuánto dura el programa?:	6 - SEMESTRAL
Título otorgado:	TECNOLOGO EN CONTABILIDAD
Departamento de oferta del programa:	VALLE DEL CAUCA
Municipio de oferta del programa:	CARTAGO
Costo de matrícula para estudiantes nuevos:	
¿Se ofrece por ciclos propedéuticos?:	NO
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?:	SEMESTRAL

SNIES Sistema Nacional de Información de la Educación Superior Módulo Consultas	
Programa	
TECNOLOGÍA EN CONTABILIDAD Y FINANZAS	
Código Institución:	9110
Nombre Institución:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA
Código SNIES del Programa:	91157
Estado del Programa:	ACTIVO
Reconocimiento del Ministerio:	Registro Calificado
Resolución de Aprobación No.:	12580
Fecha de Resolución:	27/12/2010
Vigencia (Años):	7
Área de Conocimiento:	ECONOMIA, ADMINISTRACION, CONTADURIA Y AFINES
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC:	CONTADURIA PUBLICA
Nivel Académico:	PREGRADO
Nivel de Formación:	Tecnológica
Metodología:	Presencial
Número de créditos:	90
¿Cuánto dura el programa?:	24 - MENSUAL
Título otorgado:	TECNOLOGO EN CONTABILIDAD Y FINANZAS
Departamento de oferta del programa:	ATLANTICO
Municipio de oferta del programa:	BARRANQUILLA
Costo de matrícula para estudiantes nuevos:	
¿Se ofrece por ciclos propedéuticos?:	NO
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?:	MENSUAL

De la información expuesta, se puede concluir que tanto para la formación Tecnológica en "Contabilidad" como para la formación Tecnológica en "Contabilidad y Finanzas", se tiene que el núcleo básico de conocimiento es "Contaduría Pública", y adicionalmente, comparten las

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003534 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ALEX FELIPE SÁNCHEZ RAMÍREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009715 del 14 de febrero de 2017, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 208035, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

mismas áreas de conocimiento, es decir, **ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES**, bajo este entendido, se puede concluir que el título acreditado por el aspirante, no es excluyente del requisito mínimo establecido en la OPEC, por el contrario tiene un componente adicional que se encuentra integrado en el núcleo básico de la formación en Tecnológica en finanzas.

El análisis realizado permite concluir que existe una correspondencia entre los dos títulos de educación superior, y que si bien su denominación es diferente, excluir al aspirante por este aspecto meramente formalista, vulneraría el principio de confianza legítima, así como sus derechos fundamentales a la igualdad y acceso a cargos públicos.

Frente a un caso similar en el que se analizó la correspondencia entre dos títulos, la Corte Constitucional en Sentencia T-207 de 2010, se pronunció en el siguiente sentido:

“Lo anterior se suma a que le corresponda al “Ministerio de Educación Nacional, con el apoyo de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES- y de pares académicos” evaluar y emitir un concepto sobre la correspondencia de la denominación académica de los programas, en denominaciones académicas que integren dos o más aéreas básicas de la administración.

Según la descripción del programa 1871, el área de conocimiento es “economía, administración, contaduría y afines”, siendo “administración” el núcleo básico de conocimiento. Confrontada esta información con el plan de estudio de Administración Empresarial de la Universidad Sergio Arboleda, se aprecian cuatro áreas compuestas en tres ciclos básicos: i) área de administración y su primer ciclo, conformado por “introducción a la empresa, administración básica, diseño y producción de procesos y procesos administrativos”; el segundo ciclo profesional, por “procesos administrativos, hacienda pública, legislación laboral, teoría de la administración de mercados, legislación tributaria, entre otros”; y el tercer ciclo por “gerencia comercial, técnicas de investigación de mercado, gestión de pymes, práctica empresarial, análisis financiero, ética y responsabilidad social”; ii) área de economía, con su ciclo “introducción a la economía, microeconomía, macroeconomía”; iii) área financiera, compuesta por “contabilidad I y II, costo y presupuesto y análisis financiero”; iv) por último, sin tener en cuenta las áreas auxiliares, está comercio, con “comercio internacional”. (...)

Así, la negativa del Consejo Profesional de Administración de Empresas, lesiona el principio de confianza legítima, por contrariar la justa expectativa que, en desarrollo del principio de buena fe, asumió la Universidad desde cuando el Estado le concedió los reconocimientos anteriormente referidos, frente a su programa académico, y también ante el accionante, quien ingreso allí confiado en la aprobación oficial de la carrera elegida.

En consecuencia, es desacertada la interpretación expuesta por el CPAE frente al requisito de la acreditación del título profesional, al exigir la simple coincidencia en el título profesional, “Administrador de Empresas” y no aceptar uno compuesto que le es claramente equiparable, “Administrador de Empresas Sectores Privado y Público” que, como se señaló, cumple integralmente la formación exigida por la ley y sus decretos reglamentarios, acorde además con la autonomía universitaria, fundamentado ello en la política loable de brindar la mayor preparación, para el florecimiento de la subsiguiente vida profesional. (Marcación intencional)”.

Para acreditar el requisito de experiencia, el aspirante entre otros, presentó:

- **Folio 4:** Certificación expedida por la Gerente de Gestión Humana del Centro de Investigación del Consumidor – CICO LTDA, en la que consta que el aspirante prestó sus servicios del 18 de marzo de 2013 al 18 de noviembre de 2014, acreditando 1 año y 8 meses de experiencia relacionada. Folio valido para acreditar el requisito de experiencia sin que sea necesario validar los restantes.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003534 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ALEX FELIPE SÁNCHEZ RAMÍREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009715 del 14 de febrero de 2017, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 208035, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

Bajo este entendido, se concluye que el señor ALEX FELIPE SÁNCHEZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.747.979, CUMPLE los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado en la OPEC No. 208035 de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *No Excluir*, a ALEX FELIPE SANCHEZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.747.979, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009715 del 14 de febrero de 2017, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado en la OPEC con el No. 208035, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución, al señor ALEX FELIPE SANCHEZ RAMIREZ, en la dirección Calle 48 I bis sur Carrera 10 – 22 en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico alex.com.co@hotmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez – Asesora Despacho
Preparó: Andrea Mantilla